

RESOLUCIÓN No. 01464

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL CONVENCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 1037 de 2016, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011 y, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2015ER172607 del 10 de septiembre de 2015, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el NIT 899.999.081-6, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional, ubicada en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, localidad de San Cristóbal, de esta Ciudad.

Que la Secretaría Distrital de ambiente expidió el Auto No. 00098 del 19 de febrero de 2016, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental de registro para el elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional, que se encuentra ubicado en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, localidad de San Cristóbal de esta Ciudad.

Dicha decisión fue notificada personalmente el 19 de febrero de 2016 a la Sr. **MILENA JARAMILLO YEPES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710, y T.P. del C.S.J. 126.826 en calidad de apoderada de el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, y se realizó la ejecutoria el 22 de febrero del mismo año, publicada en el Boletín Legal de la Entidad el 12 de julio de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01464

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, como consecuencia de la solicitud anterior, emitió el Concepto Técnico No. No.02702 del 017 de mayo del 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

1. **VALORACION TÉCNICA:** *El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.*
2. **CONCEPTO TÉCNICO:** *Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2015ER172607 DEL 10/09/2015, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de duración del tiempo de la obra.*

(…)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(…) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

RESOLUCIÓN No. 01464

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

*“**ARTICULO 10. Definición.** Entiéndase por Valla Institucional Convencional todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

RESOLUCIÓN No. 01464

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que estudiados los documentos que hacen parte del expediente No. SDA 17-2015-8874 de las presentes diligencias, especialmente, la solicitud de registro No. 2015ER172607 del 10 de septiembre de 2015 y el concepto técnico precitado, aplicable al caso en particular el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, que estipula lo siguiente:

“ARTICULO 10. Vallas. Definición. Entiéndase por Valla Institucional Convencional todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.”.

Que respecto de la regulación del término de otorgamiento de registros para elementos de publicidad exterior tipo valla, el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008 establece:

“c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.

Que una vez analizada la solicitud de registro impetrada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y las conclusiones consagradas en el concepto técnico No. 02702 del 17 de mayo de 2016, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente acto administrativo, el cual de conformidad con las normas citadas, se considera pertinente autorizar el registro de publicidad exterior para el elemento tipo Valla Institucional Convencional, ubicada en la Calle 13 Sur No. 14-61 Este, localidad de San Cristóbal de esta Ciudad, por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su artículo 5, literal d) lo siguiente:

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 01464

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: ... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 5° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras funciones, la de *“Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el Registro al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, identificado con el NIT 899.999.081-6, para instalar el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Institucional Convencional, de conformidad a las siguientes características:

PROPIETARIO DEL ELEMENTO	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU	No. SOLICITUD REGISTRO y FECHA	Radicado 2015ER172607 del 10 de septiembre de 2015.
---------------------------------	------------------------------------	---------------------------------------	---



RESOLUCIÓN No. 01464

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN	Calle 22 No. 6-27	DIRECCIÓN PUBLICIDAD	CALLE 13 SUR No.14-61 ESTE
TEXTO PUBLICIDAD	AQUÍ SE REALIZAN LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL SECTOR SAN JERÓNIMO DE YUSTE AVENIDA LOS CERROS POR CALLE 13 SUR CONTRATO IDU 1920 DE 2013 – CONTRATISTA CONSORCIO CERROS DE SAN CRISTÓBAL – INTERVENTORÍA CONSORCIO CT 2013 – PUNTO CREA.	TIPO ELEMENTO	ELEMENTO DE PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR TIPO VALLA INSTITUCIONAL CONVENCIONAL
UBICACIÓN	ESPACIO PUBLICO	FECHA VISITA	SE VALORO CON LA INFORMACION RADICADA POR EL SOLICITANTE
TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.		
VIGENCIA	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	ILUMINACIÓN	NO

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla Institucional Convencional de que trata éste artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares

RESOLUCIÓN No. 01464

que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Institucional Convencional por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El titular del registro deberá cancelar el impuesto a que hace referencia el Acuerdo No.111 de 2003, de acuerdo a los parámetros allí establecidos y según las características del elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión a la Subdirección de Impuestos a la Producción y al Consumo de la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual se entregará copia de esta decisión, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y

Página 7 de 9

RESOLUCIÓN No. 01464

seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente resolución al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, identificado con el NIT 899.999.081-6, a través de su apoderada la Dra. **MILENA JARAMILLO YEPES** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.452.710, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de esta ciudad, en los términos establecidos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de San Cristóbal de esta Ciudad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 11 días del mes de octubre del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-17-2015-8874

Elaboró:

JAIRO VLADIMIR SILVA CHAVES	C.C: 80061918	T.P: N/A	CONTRATO CPS: 20160620 DE 2016	FECHA EJECUCION:	05/10/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Página 8 de 9



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01464

NATALIA VANESSA TABORDA CARRILLO	C.C:	1020736958	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160769 DE 2016	FECHA EJECUCION:	06/10/2016
Aprobó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
Firmó:								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/10/2016